

Resolución General N° 11/2013

Plan de Integración Especial de Aportes Faltantes Art. 35º Ley 10.050 (Disposiciones Complementarias de la Ley 8.349)

Visto:

La entrada en vigencia de la Ley 10.050/2012.

Considerando:

Que en su artículo 35º prevé que los afiliados a los fines de cumplir los requisitos del Art. 19 inc. c) de la Ley 8.349 (TO 2012) puedan optar por ingresar los importes necesarios - conforme se determine en forma actuarial- para completar 30 años de aportes.

Que dentro del marco de referencia expuesto y con el fin de facilitar la inserción de los profesionales a la opción referenciada, se estima conveniente instrumentar un régimen de financiación especial para la cancelación de los aportes personales faltantes.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas al Directorio por los incisos c) y d) del artículo 37º de la Ley Provincial N° 8349 (TO 2012)

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Establecer un Plan de Integración Especial de Aportes Faltantes, en moneda de curso legal, dirigida a profesionales con afiliación activa, que se acojan a la opción establecida por el Art. 35º de la Ley 10.050 (Disposiciones Complementarias de la Ley 8.349), la cual se ajustará a lo que se prevea en el Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 2: Todos los casos no previstos en esta reglamentación, así como lo relativo a su interpretación, serán resueltos por el Directorio, mediante resoluciones inapelables.

Artículo 3: En todas las citas en las que se menciona la “Caja” debe entenderse como Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.

Artículo 4: Establecer la vigencia de la presente hasta el 03 de Mayo de 2014.

Artículo 5: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 22 de Agosto de 2013

Anexo I - Resolución General N° 11/2013
Reglamentación de Plan de Integración Especial de Aportes Faltantes
Art. 35º Ley 10.050 (Disposiciones Complementarias de la Ley 8.349)

Solicitantes

Artículo 1: Podrán solicitar estos Planes de Integración de aportes faltantes, los profesionales con afiliación activa, que se acojan a la opción establecida por el Art. 35º de la Ley 10.050 (Disposiciones Complementarias de la Ley 8.349).

Artículo 2: Los aportes a integrar conforme lo dispuesto en el Artículo anterior solo podrán ser computados para la obtención del beneficio previsional, una vez cancelada la totalidad del plan.

Montos a otorgar

Artículo 3: El plan será otorgado en moneda de curso legal, exclusivamente para integrar los montos de aportes faltantes establecidos en el Art. 35º de la Ley 10.050 (Disposiciones Complementarias de la Ley 8.349). El valor de los aportes faltantes serán determinados a la fecha de otorgamiento del plan, aplicando las fórmulas técnicas actuariales aprobadas por Directorio.

Sistema de Amortización - Tasas de interés y punitorios

Artículo 4: A partir de la suscripción del Plan y hasta la fecha de vencimiento de cada cuota, el mismo devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos pagadero por períodos mensuales conjuntamente con las cuotas de integración, siendo dicho interés mensual variable de dos enteros cuarenta y un centésimos por ciento (2,41 %).

Artículo 5: La tasa de interés compensatoria dispuesta en el artículo anterior podrá ser modificada por el Directorio.

Artículo 6: La tasa de interés punitorio por pagos fuera de término será equivalente a la tasa vigente de interés compensatorio efectiva mensual, incrementada en un setenta y cinco por ciento (75 %), aplicándose sobre el monto de las cuotas adeudadas en forma proporcional a los días de mora.

Cancelación

Artículo 7: El plazo máximo de amortización será de ciento veinte (120) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

Artículo 8: La Caja queda facultada para receptar pagos parciales anticipados, los que serán imputados al saldo de capital del plan de integración adeudado a dicho momento, debiéndose recalcular el plan, aplicando la tasa de interés compensatoria efectiva mensual vigente, de forma tal que el afiliado deudor podrá optar entre: a) Seguir abonando el valor de la cuota vigente, reduciendo hasta su concurrencia el plazo de amortización del plan, o b) Continuar abonando la cuota que resulte del nuevo cálculo en el plazo de amortización restante. Optado por uno de los procedimientos mencionados en a) y b), las sucesivas cancelaciones parciales anticipadas deberán efectuarse adoptando idéntico tratamiento. Es condición para efectuar estos pagos parciales tener abonadas la totalidad de las cuotas devengadas.

El importe de la cancelación parcial anticipada no podrá ser inferior al valor vigente de dos (2) cuotas.

En caso de cancelación total anticipada, la tasa de interés se aplicará sobre el saldo de capital adeudado al momento anterior a la cancelación y por la cantidad de días entre el último pago realizado y la fecha de la cancelación total.

Artículo 9: La Caja no receptará pagos parciales de cuotas vencidas.

Gastos

Artículo 10: Los impuestos y/o tasas que incidan sobre el Plan de Integración Especial (sellados, etc.) estarán a cargo del solicitante y serán abonados conjuntamente con la primer cuota.

Artículo 11: La Caja contratará un seguro de vida que cubra el riesgo de muerte del afiliado solicitante, cuyo costo estará a cargo del mismo, pudiendo ser incluido para su cobro con el valor de cada cuota.

Vencimiento de cuotas

Artículo 12: El vencimiento de las cuotas operará el día quince de cada mes. Para los Planes que se liquiden hasta las fechas indicadas en el párrafo precedente, la primera cuota vencerá en el mes inmediato siguiente al de la liquidación; los que se liquiden con posterioridad y hasta fin de mes, la primera cuota vencerá el mes subsiguiente. Las restantes cuotas vencerán en los meses sucesivos.

Si el día de vencimiento fuere inhábil, el vencimiento se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Para el supuesto que los pagos de las cuotas se efectuaran con posterioridad a los plazos estipulados, los intereses punitorios se devengarán a partir del día inmediato posterior a las fechas de vencimiento.

En los casos que entre la fecha de otorgamiento del Plan y el vencimiento de la primera cuota exista un lapso que exceda a los treinta (30) días, los intereses proporcionales a los días excedentes se devengarán junto con la primer cuota.

Mora - Causales de Caducidad

Artículo 13: Los atrasos en el pago de las cuotas del Plan de Integración no se computarán para determinar el carácter de aportante regular o irregular a que se refiere el Art.32º de la Ley 8.349 (T.O. 2012), a los efectos de acceder a una prestación.

Artículo 14: El Directorio podrá considerar la caducidad de los planes, a que se refiere la presente resolución, de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Caja, cuando se produzca:

- a)** La falta de pago total o parcial de tres (3) cuotas alternadas o consecutivas a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- b)** La falta de pago total o parcial de la penúltima y/o última cuota del plan acordado, a los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última.
- c)** La falta de pago total o parcial de cualquiera de las cuotas a los noventa (90) días corridos contados desde sus respectivos vencimientos.

Artículo 15: Producida la caducidad de un Plan de Integración Especial de Aportes Faltantes, los pagos efectuados en concepto de amortización de cada cuota, se imputarán a los meses de aportes personales que se solicitaron integrar a través del plan en cuestión, respetando el valor de los mismos a la fecha de la solicitud del plan.

En consecuencia, los aportes que resulten no integrados –por insuficiencia de pagos efectuados- no podrán ser abonados con posterioridad, excepto que no se encuentre vencido el plazo establecido por la normativa legal -03.05.2014- para solicitar la integración de aportes faltantes del Art. 35º Ley 10.050 (Disposiciones Complementarias de la Ley 8.349).

Tramitación y Aprobación

Artículo 16: A los fines de adherir al presente régimen, los solicitantes deberán:

- a)** Suscribir un formulario que contendrá indicación de cantidad de meses de aportes personales faltantes que integra, importe total del Plan, plazo de cancelación y declaración jurada de conocer la presente Reglamentación.
- b)** Presentar el formulario de declaración jurada de datos que la Caja disponga.
- c)** Adjuntar a su petición los demás elementos que la Caja determine con carácter general o particular, como constancia de ingresos, acreditación de datos personales declarados, etc.

Artículo 17: La resolución de las solicitudes estará a cargo de un director para importes de hasta \$ 50.000 y de dos directores para importes superiores.

Artículo 18: La resolución de las solicitudes que a criterio de un Director se encuentren fuera de los parámetros fijados en este anexo, podrán ser aprobadas por el Directorio.

Córdoba, 22 de Agosto de 2013